



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 54/018

Montevideo, 2 de julio de 2018.

ASUNTO N° 14/2018: DEVOTO HNOS. S.A. - MERCADO DEVOTO S.A. - TEDOCAN S.A. - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe económico.

2. ANÁLISIS.

Tal y como consta en el Informe jurídico N° 51/018, *“Con fecha 20 de junio, se presentan Guillermo Destefanis, en representación de Devoto Hnos. S.A. y de Mercados Devoto S.A, (...), Juan José Betancor Burwood y TEDOCAN S.A, (...).”*

La operación de concentración que se presenta ante la Comisión, *“consiste en la compraventa de las acciones nominativas de TEDOCAN SA en alguna de las siguientes*

modalidades: a) Mercados Devoto S.A. adquirirá 374.999 acciones y la restante será adquirida por Devoto Hnos. S.A. b) Mercados Devoto S.A. adquirirá el 100% de las acciones de TEDOCAN SA equivalente a 375.000 acciones.¹

En virtud de las conclusiones del citado Informe, correspondía dar vista de las actuaciones al área económica a efectos de su análisis.

De acuerdo con la información presentada por las partes, la presente operación consiste en *“la adquisición de acciones nominativas mediante endoso y compraventa correspondientes de una sociedad anónima de derecho uruguayo (que) explota un minimercado en funcionamiento y que contará con aproximadamente 20 empleados”; y tiene lugar “en el sector de distribución minorista de productos alimenticios y de uso domésticos (sic.). Se trata (de) supermercados “de cercanía” dedicados principalmente a las actividades de venta de dichos productos bajo el sistema de autoservicio. Normalmente no poseen estacionamiento.”*

El minimercado al cual se hace referencia se encuentra ubicado en la Avda. Agraciada 3199, y opera bajo el nombre de fantasía “SUPERMERCADO OFERMAK”.

En cuanto a los aspectos de la operación a partir de los cuales corresponde su notificación a esta Comisión, las empresas informan que *“la facturación de cualquiera de los últimos tres ejercicios contables de MERCADOS DEVOTO S.A. no alcanza las UI 750.000.000, ni aun así sumando ésta con la de TEDOCAN S.A. Sin mengua de ello y atendiendo a que se encuentra pendiente de definición si las acciones de TEDOCAN S.A. serán adquiridas por: a) Mercados Devoto S.A. en 374.999 acciones y la resta (Sic.) Devoto Hnos. S.A. o b) la totalidad de las acciones por Mercados Devoto S.A., se procederá a realizar la información ante la situación más amplia que implica la primer hipótesis, informando a este organismo una vez concretada la operación, quien fue el adquiriente de las acciones.*

Si consideramos la facturación anual de Devoto Hnos. S.A. como participante de la operación de concentración económica, nos encontramos ante la situación del literal B), superando a las UI 750.000.000.”

Se informa que la facturación anual bruta de DEVOTO HNOS. S.A. en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 fue de \$9.309.814.232 sin IVA; la de MERCADOS DEVOTO S.A. al 31 de diciembre de 2017 fue de \$959.932.912 sin IVA y finalmente la de TEDOCAN S.A.

¹ Informe jurídico N°51/018 de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

al cierre del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2017 fue de \$33.779.619 sin IVA. Por lo tanto, *“siendo que la facturación bruta anual del conjunto de los participantes de la operación supera el umbral previsto en la norma, corresponde dar cumplimiento a la misma presentando esta comunicación.”*

El **listado de productos vendidos por las empresas y el detalle de sus características** fue presentado en soporte magnético por las empresas. En el formulario de notificación se especifica que TEDOCAN S.A. comercializa: *“comestibles, productos de alimentación en general, alimentos envasados o elaborados (rotisería, etc.) productos panificados, vegetales, frutas, bebidas en general, incluyendo bebidas con y sin alcohol, productos de tocador y limpieza en general.”* Se aclara además que de los listados, *“se excluye el rubro electrodomésticos y aquellos que por las dimensiones del formato de cercanía no admiten una comercialización eficiente aún cuando podrían incorporarse.”* Finalmente se informa que luego de la adquisición, *“se mantendrá la venta de los productos antes señalados que se corresponden con los de este formato cuya área o salón de venta son menores a las de un supermercado convencional.”*

En cuanto a la **definición de mercado relevante en el que actúan las empresas participantes considerando productos y ámbito geográfico**, las empresas establecen que: *“considerando que se trata de un «formato de cercanía» (denominación comercial que refiere a los comercios de abastecimiento «diario» u «ocasional» según lo define el Decreto 32.625 de la Junta Departamental de Montevideo) y tratándose de un local cuya área de venta no excede los 150 m² (...), podría afirmarse que el mercado relevante desde el punto de vista geográfico en el que actúa el mini mercado que explota TEDOCAN S.A., coincide con su «zona de influencia» que según también la define dicho Decreto Departamental, se circunscribe a 500 metros tomando un área*

circular cuyo radio se mide desde el centro geométrico del área construida del establecimiento.” Se coincide con la definición aportada para el mercado relevante desde el punto de vista geográfico.

En cuanto al **mercado relevante desde el punto de vista del producto**, las empresas lo definen como aquel *“determinado por el mercado minorista de productos alimenticios y de uso doméstico en la circunscripción territorial que corresponda según el criterio que se adopte.”* Se coincide con la definición aportada para el mercado relevante desde el punto de vista del producto.

Dentro del apartado del formulario de notificación *“INFORMACIÓN REFERENTE A LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTICIPANTES”*, en el punto 5 que solicita **la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración**, las empresas informan: *“(…).Respecto al objeto de este punto, esto es, a la determinación del mercado relevante, es de señalar que si se considerara por la Comisión que el mercado relevante se refiere a los Departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, o incluso, al territorio nacional, debe señalarse que DEVOTO HNOS. S.A. y MERCADOS DEVOTO S.A. explotan respectivamente la cadena de supermercados DEVOTO y la cadena de supermercados de cercanía o mini mercados DEVOTO EXPRESS con locales en los departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado.”*

A juicio de esta asesora, surgió una confusión por parte de las empresas, ya que el objeto de este punto en el formulario de notificación no es *“la determinación del mercado relevante”* sino **la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración**. Las partes informaron, cuáles serían estas empresas si el mercado relevante desde el punto de vista geográfico se refiriera a los *“departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, o incluso, al territorio nacional”*, pero no se identifica si existen otras empresas del mismo grupo económico en el mercado relevante, de adoptarse el criterio con base a la normativa departamental.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

En consonancia con el criterio adoptado en anteriores concentraciones económicas presentadas por *DEVOTO HNOS. S.A.* y *MERCADOS DEVOTO S.A.*, se consideró pertinente adoptar el criterio, sugerido por las partes, con base a la normativa departamental, por lo que sería necesario que se aporte la información de este punto, teniendo en cuenta también dicho criterio.

Por otra parte, la **indicación del volumen y valor de las ventas por producto de los participantes en los últimos tres años** fue presentado por las partes en soporte magnético, cumpliendo con lo solicitado.

En cuanto a la **identificación de las empresas con productos (bienes o servicios) sustitutos en el mercado a los elaborados o comercializados por los participantes**, las partes indican que: *"...en la zona en la que se tiene proyectada esta concentración, existen diversos mini mercados, en particular, un local "Frog" en Bulevar Artigas casi Burgues, un MiniMarket en Uruguayana 3067, un Maxikiosco en Plaza Cuba, Kiosko sito en Estación Ancap en Bulevar Artigas y Uruguayana.*

Respecto a este punto, cabe señalar que el local "Frog" ubicado en Bulevar Artigas casi Burgues (Maxishop Frog 12) se encuentra fuera del mercado relevante desde el punto de vista geográfico dado que está a una distancia de aproximadamente 1.6 kilómetros del Supermercado Ofermak, por lo que no debe ser considerado como una empresa con

productos sustitutos en el mercado relevante. Los restantes locales comerciales si se encuentran dentro del mercado relevante².

Respecto a la **descripción de los mercados de los productos de los Participantes, con detalle del volumen anual de ventas totales por producto y la participación de cada uno de ellos en el mercado, antes de perfeccionarse la operación de concentración;** fue aportada por las empresas en soporte magnético, cumpliendo con lo solicitado.

3. CONCLUSIONES

Se considera que desde el punto de vista económico, las partes aportaron toda la información requerida de acuerdo a la Resolución N° 39/010 del 15/06/010 de esta Comisión, con excepción del punto 5 (dentro del apartado “Información referente a la composición y organización interna de los participantes”) que solicita **la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración.**

Como fuera mencionado previamente en el informe, a juicio de esta asesora, surgió una confusión por parte de las empresas, ya que el objeto de este punto en el formulario de notificación (punto 5) no es “la determinación del mercado relevante” sino **la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración.** Las partes informaron, cuáles serían estas empresas si el mercado relevante desde el punto de vista geográfico se refiriera a los “departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, o incluso, al territorio nacional”, pero no se identifica si existen otras empresas del mismo grupo económico en el mercado relevante, de adoptarse el criterio con base a la normativa departamental.

En consonancia con el criterio adoptado en anteriores concentraciones económicas presentadas por *DEVOTO HNOS. S.A. y MERCADOS DEVOTO S.A.*, se consideró pertinente adoptar el criterio, sugerido por las partes, con base a la normativa

² La distancia de los locales comerciales “Frog” y restantes, fue calculada mediante la aplicación “Google Maps”



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

departamental, por lo que sería necesario que se aporte la información de este punto, teniendo en cuenta también dicho criterio.

Es cuanto se tiene para informar.